DECRETO 231 DE 2016

(febrero 12)

Diario Oficial No. 49.784 de 12 de febrero de 2016

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017>

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017, 'por el cual se fijan las escalas de viáticos', publicado en el Diario Oficial No. 50.259 de 9 de junio de 2017. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1o de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS			
Hasta	$0	a	971.455	Hasta 88.107
De	971.456	a	1.526.549	Hasta 120.415
De	$1.526.550	a	2.038.486	Hasta 146.105
De	$2.038.487	a	2.585.544	Hasta 170.009
De	$2.585.545	a	3.122.581	Hasta 195.224
De	$3.122.582	a	4.709.326	Hasta 220.349
De	$4.709.327	a	6.582.017	Hasta 267.647
De	$6.582.018	a	7.815.231	Hasta 361.056
De	$7.815.232	a	9.620.842	Hasta 469.369
De	$9.620.843	a	$11.633.442	Hasta 567.748
De	$11.633.443	En adelante	Hasta	668.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

Base de liquidación		VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES				
Centroamérica, el Caribe y Suramérica Excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico		Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, África y Puerto Rico	Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina			
Hasta	$0	a	$971.455	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	$971.456	a	$1.526.549	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	$1.526.550	a	$2.038.486	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	$2.038.487	a	$2.585.544	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	$2.585.545	a	$3.122.581	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	$3.122.582	a	$4.709.326	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	$4.709.327	a	$6.582.017	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	$6.582.018	a	$7.815.231	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	$7.815.232	a	$9.620.842	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	$9.620.843	a	11.633.442	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	$11.633.443	En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640	

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD$700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD$650), respectivamente.

ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2o de este decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos ($20.149) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS	
Viáticos	$205.983	$121.372
Gastos de Viaje	$88.688	$52.870

ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 9o. <Decreto derogado por el artículo 9 del Decreto 1000 de 2017> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1063 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)